

### **3ª Edad.**

## **2. AYUDAS PARA PERSONAS CON ANCIANOS DEPENDIENTES A SU CARGO (Información e impresos - 2003).**

### **¿Qué se puede solicitar?**

#### **NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO**

Solicitud de ayudas para el cuidado de ancianos y ancianas desde el ámbito familiar para el ejercicio del año 2005 (ayudas a amas de casa).

#### **OBJETO DEL PROCEDIMIENTO**

El objeto de estas ayudas es el de otorgar apoyo económico por el cuidado de ancianos o ancianas dependientes desde el ámbito familiar en el año 2005, para conseguir la permanencia de los mismos en su núcleo convivencial de origen y evitar su internamiento residencial.

### **¿Quién puede solicitarlo?**

#### **SOLICITANTES**

A.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, las personas que dedicándose al cuidado de un anciano o anciana reúnan los requisitos establecidos en el apartado A siguiente.

B.- También se considerarán solicitantes reiterados del ejercicio anterior, las personas que habiendo solicitado la ayuda para el ejercicio 2004, reiteren su solicitud al amparo de esta convocatoria, presentando para ello una nueva solicitud.

#### **REQUISITOS**

##### **A.- DEL SOLICITANTE QUE FORMULA LA PETICIÓN POR PRIMERA VEZ**

- Residir en la Comunidad Valenciana y estar empadronada en algún municipio de la misma.
- Tener cumplidos 45 años o más, a 31 de diciembre del año 2004.
- No desempeñar trabajo remunerado alguno por cuenta propia o ajena, durante el período para el que se solicita la ayuda.
- Dedicarse exclusivamente a las tareas propias del hogar y al cuidado de un anciano o anciana, con el fin de remediar una situación de necesidad que afecta su autonomía, apoyando su normal desarrollo humano y favoreciendo su integración social, bien en el seno del núcleo familiar o en domicilio próximo.
- Respecto a los ingresos obtenidos en el ejercicio que se justifica:
  - a) No haber percibido rendimientos del trabajo personal ni de actividades profesionales, empresariales, agrícolas y ganaderas, salvo los siguientes:
    - . La pensión mínima de viudedad de la Seguridad Social para su tramo de edad, establecida en el 2003 en 4.081,98 euros para las personas menores de 60 años, en 5.115,46 euros para las menores de 60 años con cargas familiares, en 5.115,46 euros para las personas que tienen entre 60 y 64 años, y en 5.651,52 euros para las personas con 65 años.
    - . La propia ayuda para el cuidado de ancianos y ancianas desde el ámbito familiar.
  - b) Por otros conceptos procedentes de pensiones compensatorias, del capital inmobiliario, del capital mobiliario, de ganancias patrimoniales, no haber obtenido ingresos superiores a 3.746'70 euros.

## B.- DEL SOLICITANTE REITERADO

En todo caso, en dicho supuesto, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Que el o la solicitante y el anciano o anciana sean los mismos que figuran en la solicitud formulada en el ejercicio 2004.

No obstante, se considerarán también reiteradas las solicitudes que se refieran a los supuestos contemplados en los apartados 1.a.1. y 1.a.2. del artículo 15 de esta Orden.

- Que el anciano o anciana sea dependiente, entendiéndose como tal que esté en situación de necesidad que afecte a su autonomía, justificativa del cuidado por la persona solicitante, cosa que se acreditará de acuerdo con el informe médico.

Que se encuentren en alguna de estas situaciones:

a) Que en el ejercicio 2004 se les hubiera concedido la ayuda, sin haberse extinguido la misma por cualquiera de las causas contempladas en el artículo 16 de la Orden de 17 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Bienestar Social (DOGV núm. 4.647 de 10 de diciembre), por la que se regulan y convocan ayudas dirigidas al cuidado de ancianos y ancianas desde el ámbito familiar.

b) Que la ayuda solicitada para el ejercicio 2004, se hubiera denegado por falta de dotación presupuestaria.

### **¿Cuándo solicitarlo?**

El plazo para presentar estas ayudas se iniciará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el DOGV nº 4904, de 16/12/04 y finalizará el 31 de enero del año 2005.

- No obstante, en el caso de fallecimiento del solicitante o del anciano cuidado, el plazo de solicitud respecto al mantenimiento de la ayuda concedida se mantendrá hasta el mes posterior a la fecha en que se haya notificado la causa de subrogación. Si esta circunstancia no se hubiera notificado dentro del plazo de 30 días concedido por el artículo 7 de esta Orden, la ayuda se considerará extinguida, con la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

- Si finalizado el plazo previsto no se hubiera agotado la línea presupuestaria, podrá ampliarse éste mediante Resolución de la Conselleria de Bienestar Social. Dicho nuevo plazo deberá publicarse en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

### **¿Dónde dirigirse?**

- En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan o ante cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier administración de las comunidades autónomas, o a la de alguna de las entidades que forman la administración local si, en este último caso, se hubiera suscrito el oportuno convenio, así como en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

- También en cualquier oficina de Correos. En este caso se deberá presentar en sobre abierto para que se pueda estampar el sello y la fecha en el impreso de solicitud y en la copia.

NOTA: Cuando la solicitud sea presentada en los registros de los Ayuntamientos o de las Mancomunidades de municipios que actúen como colaboradores en la tramitación de estas ayudas, se reconocerá como válida, a todos los efectos, la fecha de dicha presentación.

- Y, preferentemente, en:

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BIENESTAR SOCIAL -  
ALICANTE

C/ TEATRO, 39 - 03002 ALACANT/ALICANTE Teléfono: 012

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BIENESTAR SOCIAL -  
CASTELLÓN

AVDA. HERMANOS BOU, 81 - 12003 CASTELLÓ DE LA PLANA/CASTELLÓN  
DE LA PLANA Teléfono: 012

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BIENESTAR SOCIAL -  
VALENCIA

AVDA. BARÓN DE CÁRCER, 36 - 46001 VALENCIA Teléfono: 012

#### **¿Qué se debe presentar?**

Solicitud realizada en el modelo contemplado en esta Orden, en la que deberán figurar los datos de la persona solicitante, de la persona anciana objeto de cuidado y de todos los convivientes con el solicitante y con la persona anciana, caso de convivir ésta en distinto domicilio, e irá debidamente firmada por la persona solicitante (Anexo II).

- De todas aquellas personas que consten en la solicitud de la ayuda, que tuvieran 16 o más años cumplidos a 1 de enero de 2003:

a. Fotocopia del DNI.

b. Justificación de los ingresos referida al ejercicio de 2003, que se realizará mediante la fotocopia compulsada o cotejada de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al ejercicio 2003, incluyendo todas las hojas, así como la de ingreso o devolución debidamente sellada.

En el supuesto que se haya presentado declaración complementaria se tendrá que aportar en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Si se estuvo exento de la obligación de presentar la declaración sobre la renta de las personas físicas del ejercicio 2003 o no existe ésta, se aportará Certificado de la Agencia Tributaria acreditativo de no haberla presentado.

c. Certificado de pensiones referido al año 2003, expedido por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

- De la persona solicitante:

a. Certificado o volante de empadronamiento en el que consten todas las personas que viven en su domicilio. En el caso de los reiterados, si no hubiera existido variación de domicilio ni con respecto a los convivientes de dicho año, podrán sustituir este certificado por declaración jurada o promesa de que no han variado dichas circunstancias respecto al ejercicio anterior.

b. Para las personas solicitantes que tuvieran menos de 65 años a 1 de enero del 2005, certificado de vida laboral expedido en el año de la solicitud por la Administración.

c. Certificado de pensiones referido al año 2003, expedido por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

d. Ficha de mantenimiento de terceros, en la que figuren los datos de la cuenta bancaria de la persona solicitante como titular o cotitular para efectuar la domiciliación de los pagos, en su caso. Ficha que se presentará debidamente cumplimentada y sellada por la entidad bancaria.

- De la persona anciana:

a. Aceptación por parte de la persona anciana, o por su tutor o curador en caso de incapacidad declarada por sentencia, de la atención recibida por el o la solicitante. Dicha aceptación se entenderá realizada mediante la firma, bien de la persona anciana, bien de su tutor o curador, en la propia solicitud.

b. En el caso de residir en el mismo domicilio que la persona solicitante, justificación de los ingresos referida al ejercicio de 2003, que se realizará mediante la fotocopia compulsada o cotejada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2003, incluyendo todas las hojas, así como la de ingreso o devolución debidamente sellada. En el supuesto que se haya presentado declaración complementaria se tendrá que aportar en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior. Si se estuvo exento de la obligación de presentar la declaración sobre la renta de las personas físicas del ejercicio 2003 o no existe ésta, se aportará Certificado de la Agencia Tributaria acreditativo de no haberla presentado.

c. Certificado de pensiones referido al año 2003, expedido por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

d. Informe médico, según el modelo que se adjunta a la solicitud, a cumplimentar por el médico de cabecera del centro médico correspondiente a la localidad de residencia de la persona anciana, debidamente firmado y sellado.

- De la persona anciana y de aquéllos que convivan con ella, sólo en el supuesto de que ésta resida en distinto domicilio que el solicitante:

a. Certificado o volante de empadronamiento en el que consten todas las personas que viven en dicho domicilio. En el caso de personas incluidas en solicitudes reiteradas del ejercicio anterior si no hubiera existido variación de domicilio ni con respecto a los convivientes de dicho año, podrán sustituir este certificado por declaración jurada o promesa de que no han variado dichas circunstancias respecto al ejercicio anterior.

b. Justificación de los ingresos referida al ejercicio de 2003, que se realizará mediante la fotocopia compulsada o cotejada de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al ejercicio 2003, incluyendo todas las hojas, así como la de ingreso o devolución debidamente sellada. En el supuesto que se haya presentado declaración complementaria se tendrá que aportar en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior. Si se estuvo exento de la obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2003 o no existe ésta, se aportará Certificado de la Agencia Tributaria acreditativo de no haberla presentado.

c. Certificado de pensiones referido al año 2003, expedido por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

d. Informe médico, según el modelo que se adjunta a la solicitud, a

cumplimentar por el médico de cabecera del centro médico correspondiente a la localidad de residencia de la persona anciana, debidamente firmado y sellado.

- Las personas que consten en la solicitud podrán autorizar, mediante su firma, a la Dirección General de Servicios Sociales para que solicite los certificados de pensiones, de renta y de vida laboral, directamente a los distintos organismos encargados de su gestión, cuando ello sea preceptivo para dar cumplimiento a los requisitos de la convocatoria, sin perjuicio de que, en su caso, puedan solicitarse estos documentos directamente a los interesados.

### **¿Cómo solicitarlo?**

#### **TRÁMITES**

- Presentación de la solicitud y documentación requerida.

- Recibidas las solicitudes por la Dirección Territorial de la Conselleria de Bienestar Social, competente por razón del lugar de residencia del solicitante, ésta las verificará y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución, procediéndose al estudio de dichas solicitudes y de la documentación que deba acompañarlas.

- Cuando la solicitud no reúna los requisitos o no se acompañe la documentación que resulte exigible, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición.

- En fase de la tramitación del expediente, a la vista de la documentación existente y de las obligaciones que se adquieran por la concesión de la ayuda, se podrá recabar informes de los organismos y entidades que se estime oportuno y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

- En cuanto a la Resolución de los distintos expedientes correspondientes a estas ayudas, se estará al siguiente procedimiento.

1. Los Directores o las Directoras Territoriales de Bienestar Social, una vez tramitados los expedientes de estas ayudas, remitirán las diferentes propuestas de resolución individualizada a la Dirección General de Servicios Sociales, siendo el director general de Servicios Sociales el que resolverá éstas, por delegación de la Consellera de Bienestar Social, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias globales.

2. El plazo máximo para resolver y notificar sobre la solicitud de ayuda será de 3 meses a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, los interesados, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalidad Valenciana, podrán entender desestimadas sus solicitudes por

silencio administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente la petición formulada.

#### RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA RESOLUCIÓN

Contra las resoluciones del director general de Servicios Sociales, que actuará por delegación de la consellera de Bienestar Social, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana o, potestativamente, recurso de reposición ante la Conselleria de Bienestar Social, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con las condiciones establecidas en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Información complementaria.

#### \* REQUISITOS DE LA PERSONA ANCIANA

- Tener nacionalidad española, residir en la Comunidad Valenciana y estar empadronada en algún municipio de la misma.

- Tener cumplidos 75 años o más, a 31 de diciembre del año 2004.

- Residir en el domicilio familiar del solicitante, integrada en la unidad familiar, teniendo lazos de parentesco con la persona solicitante, o bien residir en domicilio próximo a éste, según lo señalado en el artículo 4 de esta Orden.

- Si vive en distinto domicilio que la persona solicitante, deberá cumplir los siguientes requisitos económicos:

- a) Los ingresos percibidos por el anciano o anciana no podrán ser superiores a la pensión mínima de jubilación de la Seguridad Social para personas mayores de 65 años, con cónyuge a cargo, correspondiente al ejercicio de 2003, establecida en 6.655,32 euros.

Al montante anual derivado de la percepción anteriormente mencionada podrá añadirse hasta un máximo de 3.746'70 euros anuales por otros conceptos.

- b) Sólo podrá convivir con otras personas que hayan alcanzado la edad de jubilación, entendida ésta como 65 años cumplidos a 31 de diciembre del año 2004, y que cada una de ellas no hubiera percibido, para el ejercicio que se justifica, ingresos superiores a 6.655,32 euros anuales. Dichos convivientes no serán tenidos en cuenta para el cálculo de la renta per cápita de la unidad familiar.

- Que la persona anciana sea dependiente, entendiendo como tal que esté en situación de necesidad que afecte a su autonomía, justificativa del cuidado por la persona solicitante, cosa que se acreditará por la obtención de una puntuación en el informe médico superior a 10 puntos, de acuerdo con el baremo Anexo a la Orden de 9 de diciembre de 2004.

#### \* REQUISITOS DE LA UNIDAD FAMILIAR

1.- Con respecto a la unidad familiar:

- La renta per cápita, correspondiente al ejercicio que se justifica, de la unidad familiar a la que pertenece la persona solicitante no podrá superar la cuantía anual de 5.254'76 euros.

- En el caso de unidad familiar integrada únicamente por la persona solicitante, quien a su vez es perceptora de la pensión mínima de viudedad en su modalidad de persona con 65 años, el límite de la renta per cápita correspondiente al ejercicio que se justifica será de 5.651,52 euros.

2. Se entenderán por ingresos los siguientes conceptos:

a. Los procedentes del rendimiento del trabajo, que serán computados por sus importes íntegros, y los procedentes de actividades profesionales, empresariales, agrícolas y ganaderas, que se computarán por sus rendimientos netos.

b. Otros conceptos, detallados a continuación, que serán computados por sus importes íntegros:

- Los procedentes de pensiones compensatorias.

- Los procedentes del capital inmobiliario. No serán computados los procedentes en concepto de vivienda habitual.

- Los procedentes del capital mobiliario.

- Las ganancias patrimoniales, independientemente de su período de generación.

#### \* CÁLCULO DE LA RENTA PER CÁPITA

Para el cálculo de la renta per cápita de la unidad familiar del solicitante se estará a lo siguiente:

. Se entenderá por unidad familiar la convivencia en el mismo domicilio del beneficiario de la ayuda con otras personas, unidas con aquél por matrimonio o relación análoga a la conyugal y por lazos de parentesco, de consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado.

. Se entenderá por renta per cápita anual la cantidad que resulte de dividir los ingresos anuales de la unidad familiar por el número de personas que componen la misma. Para el cálculo de ésta se incluirán los ingresos obtenidos por el beneficiario de la ayuda y todos los miembros que integren la unidad familiar. Los ingresos percibidos por la persona anciana se computarán, exclusivamente, cuando ésta conviva con el o la solicitante de la ayuda.

. Para el cálculo de la renta per cápita no se incluirá la propia prestación correspondiente a esta ayuda, percibida por el solicitante en el ejercicio que se justifica.

#### \* PROXIMIDAD DE DOMICILIO

Con relación a la proximidad de domicilios de la persona solicitante y la persona anciana se considerará como tal:

1. Personas que residan en la misma población.

2. Personas que vivan en distintas poblaciones. Tendrán derecho a la ayuda siempre que las poblaciones no disten más de 10 kilómetros entre sí. Éste extremo se acreditará mediante diligencia efectuada en el expediente por un técnico de la Dirección Territorial que tramite el expediente.

#### Fuentes jurídicas y/o documentales

- Orden de 9 de diciembre de 2004 de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan y convocan ayudas a personas con ancianos y ancianas dependientes a su cargo para el ejercicio del año 2005, al amparo del Decreto 331/1995, de 3 de noviembre, del Gobierno Valenciano (DOGV nº 4904, de 16/12/04).

- Resolución de 28 de febrero de 2005, de la Conselleria de Bienestar

Social, por la que se da publicidad a los créditos que han de financiar las ayudas convocadas mediante la Orden de 9 de diciembre de 2004 de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan y convocan las ayudas a personas con ancianos y ancianas dependientes a su cargo para el ejercicio 2005 (DOGV número 4904, de 16 de diciembre de 2004) (DOGV nº 4966, de 15/03/05).

**Ver Orden de 9 de diciembre de 2004**